



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Miércoles, 11 de abril de 1979

Núm. 83

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. -Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.122

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de contratos del Estado, a la contratación por gestión directa, con promoción de concurrencia, de la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina de Morés a su estación férrea, Morés, Brea, Illueca, Brea y Morés, en primera expedición, y de Morés a su estación y retorno a Morés, en segunda expedición, bajo el tipo máximo de licitación, fijado en la cantidad de pesetas 560.000 anuales, y con sujeción en todo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones correspondiente, que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza y en las oficinas fusionadas de Morés e Illueca, se advierte al público que se admitirán las propuestas que se presenten en esta Principal y en las indicadas oficinas, en pliego debidamente reintegrado.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 2 de mayo próximo, a las trece horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante la Junta constituida al efecto, el día 3 del mencionado mes de mayo, a las doce horas.

Zaragoza, 6 de abril de 1979. — El Jefe provincial, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde, en primera expedición, y de, en segunda expedición, por el precio de

..... pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

- A) Potencia mínima del vehículo: HP.
- B) Capacidad: Largo: Ancho: Alto:
- C) Carga máxima: kilogramos.

La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante

(Fecha, y firma del interesado)

Núm. 3.087

Caja de Recluta núm. 511

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Prórrogas de incorporación a filas de las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª a) y 4.ª b)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de la Ley general del Servicio Militar, la petición de prórrogas de incorporación a filas de las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª a) y 4.ª b), correspondientes a los reemplazos de 1974 a 1979, ambos inclusive, también podrán solicitar la continuación en prórrogas de segunda clase los mozos del reemplazo de 1973, cuya fecha de nacimiento sea posterior al 1.º de enero de 1953; estas prórrogas serán solicitadas en el plazo comprendido entre el 1.º de mayo y el 31 de agosto del año en curso, para ser resueltas por esta Junta de Clasificación y Revisión en la primera quincena de septiembre.

El impreso reglamentario de solicitud y relación de los documentos que se deben aportar se facilitarán en esta Caja de Reclutas, previo pago de su importe, donde se atenderán cuantas consultas se hagan al respecto.

Zaragoza, 5 de abril de 1979. — El Teniente Coronel Presidente, José Salgado.

Núm. 3.121

Confederación Hidrográfica del Ebro

Actuación administrativa

Obra: Embalse de La Tranquera. Expediente número 25, complementario. Término municipal: Nuévalos (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1966, de conformidad en el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de 29 de abril del mismo año, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación y considerando las reclamaciones presentadas en el expediente, he resuelto con esta fecha hacer extensiva la expropiación de las fincas urbanas relacionadas en los anuncios publicados en el diario «Heraldo de Aragón», de Zaragoza, del día 2 de febrero de 1978; en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza núm. 32, de fecha 8 de febrero de 1978, y en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 57, de fecha 8 de marzo de 1978, con las siguientes modificaciones:

Inclusión de las siguientes fincas

- Núm. 421. Don Miguel Cuenca Gayán
- Núm. 420. Doña Dolores Lázaro León
- Núm. 423. Doña María Aragón González
- Núm. 419. Doña Matilde Andrés Solórzano
- Núm. 422. Don Angel Faci Muñoz

Desestimar la solicitud de expropiación de don Angel Faci Muñoz de la finca número 17 de la avenida del Generalísimo, por encontrarse fuera de la zona afectada por la expropiación.

Doña Alejandra Lázaro López y doña Felisa Martínez Morales se oponen a la necesidad de la expropiación de los inmuebles que poseen en las calles de la Plazuela y de la Umbria, respectivamente, condicionando la expropiación a los precios que para las fincas se determinen, por lo que, de momento, procede su incorporación al expediente, sin perjuicio de ser excluidas del mismo, caso de que los precios no satisfagan a las interesadas.

Continuando la tramitación del expediente, con sujeción a los preceptos del capítulo V, título III, de la Ley anteriormente citada.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios afectados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía de Nuévalos (Zaragoza), una hoja declaratoria, con la exacta descripción de los bienes afectados por el procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 21 de la citada Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Zaragoza, 2 de abril de 1979. — El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra. (Rubricado).

Núm. 3.029

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

SECCION DE MINAS

Don Ambrosio Rodríguez Bautista, Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza; Hace saber: Que se ha admitido con fecha 26 de febrero de 1979 a "Productos Minerales para la Industria", S. A. («Promindsa»), vecina de Bilbao (calle Henao, número 7), una solicitud que presentó pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 88 cuadrículas mineras de hierro, con el nombre de "Amaya", número 2.505, sito en términos municipales de Tierga, Illueca, Gotor y Mesones de Isuela, de la provincia de Zaragoza.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de intersección del meridiano 2° 3' 00" de longitud Este, con el paralelo 41° 33' 20" de latitud Norte.

El resto de los vértices del perímetro solicitado quedan definidos por las coordenadas siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
1.º	2º 03' 00" Este	41º 36' 20" Norte
2.º	2º 05' 20" Este	41º 36' 20" Norte
3.º	2º 05' 20" Este	41º 35' 00" Norte
4.º	2º 07' 00" Este	41º 35' 00" Norte
5.º	2º 07' 00" Este	41º 33' 20" Norte

El vértice 5.º queda unido con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 88 cuadrículas mineras solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se refiere en los artículos 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70-2 de su Reglamento.

Zaragoza, 28 de marzo de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 2.963

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Parque Atracciones de Zaragoza», S.A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Parque Atracciones de Zaragoza», S.A., con fecha 27 de marzo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Parque de Atracciones de Zaragoza», S.A., y,

Resultando que con fecha 26 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 19 de marzo último;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación o norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Parque Atracciones de Zaragoza», S.A., suscrito por las partes en 19 de marzo de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 27 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio se concierta entre la sociedad «Parque de Atracciones Zaragoza», S.A., y el personal de la misma, excepto el que se indica en el artículo segundo, y tiene por objeto regular las relaciones laborales por ambas partes.

Art. 2.º Ambito personal. — Queda excluido de este Convenio el personal al que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente Convenio tendrá una duración de dos años, excepto para los artículos 20, 22, 23, 24 y 33, que tendrán validez anual.

Comenzará su vigencia cuando sea homologado por la autoridad laboral competente, con efectos retroactivos el primero de enero de 1979 para el primer año.

Art. 4.º Prórroga. — Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto a la señalada para la terminación de su vigencia, mediante escrito dirigido a la autoridad laboral a quien corresponda su homologación, remitiendo copia de este escrito a la otra parte.

Art. 5.º Garantía personal. — En el caso de existir algún trabajador que tuviese reconocidas a su favor condiciones que, examinadas globalmente y en cómputo anual, resultaran superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establezcan en este Convenio se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Art. 6.º Absorción y compensación. — En el supuesto de que en el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen por norma, con fuerza de obligar, condiciones que, parcial o totalmente, afectasen a las en él contenidas, sólo se aplicarán las nuevas en el supuesto de que consideradas globalmente y en cómputo

anual, se estableciesen para los trabajadores condiciones mejores que las señaladas en el presente Convenio.

Art. 7.º Vinculación a la totalidad. — Ambas partes convienen expresamente que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en cuanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, para todos y cada uno de los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de condiciones económicas y garantías personales.

Art. 8.º Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, constituido por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores, que serán precisamente los delegados de personal, uno de los cuales representará a los fijos y otro a los fijos de trabajo discontinuo.

Art. 9.º Arbitraje. — En caso de controversia sobre la aplicación del presente Convenio o sus prórrogas las partes acuerdan someterse al Instituto de Mediación y Arbitraje, o, en su defecto, a la persona imparcial que de mutuo acuerdo determinen.

Organización del trabajo y clasificación del personal

Art. 10. Facultad de organización. — La organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa.

Art. 11. Clasificación del personal. — Se realizan las clasificaciones profesionales siguientes:

A) Clasificación según permanencia:

Personal fijo. — Es el que se precisa de modo permanente y así está estipulado en su contrato de trabajo.

Personal fijo de trabajo discontinuo. — Es el que, formando parte de la empresa, sólo tiene derecho a trabajar y, por consiguiente, a percibir remuneración los días en que se abren las instalaciones y sean convocados para ello. El llamamiento se realizará según lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Relaciones Laborales. La antigüedad se determinará en función del número de horas trabajadas. Para tener consideración de fijo de trabajo discontinuo es necesario que el total acumulado de horas trabajadas supere las 2.000.

Personal eventual. — Es el admitido por la empresa para realizar trabajos extraordinarios que tengan este carácter y al cual no puede atender con su personal fijo o fijo de trabajo discontinuo o de temporada. Podrá ser requerido cuantas veces sea preciso por la empresa, alcanzando la condición de fijo de trabajo discontinuo cuando alcance las 2.000 horas de trabajo.

Personal de temporada. — Es el admitido por la empresa para atender el trabajo de temporada. Podrá ser requerido por la empresa nuevamente, alcanzando la consideración de fijo de trabajo discontinuo de temporada cuando supere las 2.000 horas de trabajo. Normalmente este personal únicamente trabajará durante la temporada de verano.

Personal extra. — Es el requerido para trabajar fundamentalmente los días de especial aglomeración (festivos, sábados, etcétera) en cualquier momento del año. Tendrán la consideración de fijo de trabajo discontinuo extra cuando lleve más de 2.000 horas de trabajo.

Personal interino. — Es aquel que sustituye al personal de plantilla en los casos de ausencia, permiso, vacaciones, incapacidad temporal para trabajo, derivado de enfermedad o accidente, servicio militar y otros de naturaleza análoga.

B) Clasificación según categoría:

Consideración previa. — Dada la gran variedad de oficios precisos, puestos de trabajo y su variable necesidad en los distintos centros de explotación, mantenimiento y nuevas instalaciones del Parque, que impiden que cualquier trabajador ocupe normalmente a lo largo del día un único puesto de trabajo, se acuerda crear la tabla de categorías profesionales que figura en el anexo número uno, como necesaria ampliación de la actual, atendiendo no sólo al nivel profesional de cada puesto, sino preferentemente al nivel medio en todos ellos, es decir, a su versatilidad.

En todos los casos se considera cada bloque profesional en tres grados (primero, segundo y tercero) para ayudar al más perfecto encuadre profesional.

Encargado. — El que con amplios conocimientos del Parque y demostrada experiencia y responsabilidad planifica, manda, coordina y controla la labor de un indeterminado número de empleados.

Oficial responsable. — El que con conocimientos de Parque y demostrada responsabilidad coordina y controla la labor de un indeterminado número de empleados.

Responsable. — El que con conocimientos del Parque coordina y controla la labor de un indeterminado número de empleados.

Oficial especialista. — El que posee grandes conocimientos y experiencia de una gran parte de los diversos puestos de trabajo del Parque y una categoría máxima de alguno de ellos.

Oficial. — El que posee conocimientos y experiencia de una gran parte de los diversos puestos de trabajo del Parque y una elevada categoría en alguno de ellos.

Especialista. — El que posee conocimiento y experiencia de una parte de los diversos puestos de trabajo del Parque.

Auxiliar especialista. — El que posee conocimientos suficientes de algunos puestos de trabajo del Parque.

Auxiliar. — El que posee conocimientos suficientes de algún puesto de trabajo y rudimentario de otros.

Art. 12. Encuadramiento profesional. El personal mantendrá inicialmente su categoría actual, si bien, a la vista de los cursillos, se realizarán los ascensos que sean necesarios. Se adaptará la categoría de A.T.S. y la de los administrativos oficiales de segunda a oficial primera.

Art. 13. Trabajos de categoría superior. — En los casos de necesidad y por plazo que no exceda de seis meses, el personal incluido en este Convenio podrá ser destinado a ocupar puestos de categoría superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeña. Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la remuneración asignada al mismo y sin derecho a consolidar el grado o nivel del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo previsto de seis meses no será aplicable en los casos de sustitución reconocida por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, vacaciones y excedencias forzosas. En los supuestos

mencionados, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación en el puesto ni a la percepción de la diferencia económica.

Si al objeto de promocionar laboralmente al trabajador se le enviase a un puesto de trabajo de categoría superior y, en todo caso, siempre que la ocupación de este puesto de superior categoría no exceda de treinta días al año, no se tendrá en cuenta lo anteriormente indicado, conservando el trabajador su categoría habitual y sueldo.

Art. 14. Trabajos de categoría inferior. Si por conveniencia de la empresa, o necesidades perentorias transitorias o imprevisibles, ésta destinase a un trabajador a realizar misiones de categoría inferior a las que tiene reconocida, éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado. Si el cambio de categoría tuviese su origen en petición del interesado se asignará a éste la remuneración correspondiente al trabajo que, efectivamente, presta.

Jornada laboral, fiestas y vacaciones

Art. 15. Principios básicos. — Ambas partes reconocen la imposibilidad de que los diferentes empleados que forman la plantilla de la empresa tengan los mismos horarios, descansen los mismos días de la semana, ya que las necesidades de trabajo diarias, semanales y estacionales así lo aconsejan, por lo que facultan a la empresa para organizar los turnos de trabajo y de descanso en la forma que lo estime más conveniente.

Art. 16. Jornada laboral. — La jornada laboral para el personal fijo se estipula en 1.900 horas de trabajo efectivo anuales. La empresa estudiará que los fijos de trabajo discontinuo realicen 1.000 horas de trabajo de promedio anual. Los empleados con nivel 1 a 9 no se considerarán incluidos en este capítulo, al tener el concepto de dedicación total por ser cargos ejecutivos.

El horario de trabajo de cada semana será comunicado al productor con una semana de antelación, salvo casos de necesidad, en que serán comunicados con la máxima antelación posible.

Los horarios previstos de cada semana y día a día podrán ser modificados en más o en menos sin previo aviso, si así lo aconseja la situación meteorológica, el número de visitantes, etc.

Se crea, por tanto, una cuenta corriente de horas que será saldada a la liquidación de los contratos y comprende, en definitiva, que cuando haya más trabajo (verano, emergencias, etc.) se trabaje más y viceversa.

Se acuerda que el máximo de horas a trabajar cualquier semana será de cincuenta y dos, excepto en el caso de que coincida algún festivo en la misma o causa de fuerza mayor o extraordinaria que lo justifique.

La jornada de trabajo comenzará y terminará en el puesto de trabajo y dedicado a ello.

Art. 17. Descanso semanal. — Estando exceptuada la empresa de la prohibición de trabajar en domingos y fiestas, por desarrollar una actividad de espectáculo público, el personal disfrutará las treinta y seis horas de descanso continuado compensatorio cualquier otro día de la semana.

Art. 18. Vacaciones. — El personal fijo podrá disfrutar de un período de siete días seguidos de vacaciones entre la

semana siguiente a Semana Santa y 1.º de octubre, y el resto, hasta un total de treinta días, como mínimo, entre el 16 de octubre y la semana anterior a Semana Santa.

Los turnos de verano serán de lunes a lunes, incluido el descanso semanal. No podrán coincidir en la misma semana dos personas.

Art. 19. Plazo de preaviso. — El personal que desee causar baja en el servicio de la empresa deberá dar un plazo de preaviso de quince días para los niveles 13 al 24 y de treinta días para los niveles 1 al 12.

El incumplimiento de este preaviso ocasionará una sanción equivalente a los días de retraso de la comunicación, pudiéndose retener esta sanción de los devengos que la empresa deberá abonar al productor en concepto de finiquitos.

Remuneraciones

Art. 20. Salario base. — El salario base anual será el indicado en el anexo número uno.

El personal fijo percibirá el salario que corresponda de dividir el salario base anual entre doce mensualidades iguales. El resto del personal cobrará por horas trabajadas en cada mes, siendo el precio salario hora el que resulta de dividir el salario base anual entre 1.900 horas de trabajo, al que se le incluirán las partes proporcionales de primas y pagas extraordinarias.

A efectos de control se acuerda que los meses finalicen administrativamente el domingo más próximo al día 20 de cada mes.

La remuneración se hará efectiva mediante transferencia bancaria o talón, a criterio de la empresa.

Art. 21. Horas extraordinarias. — Ambas partes convienen en que no se realicen horas extraordinarias.

Art. 22. Prima de asistencia. — El personal percibirá una prima de asistencia de 12,63 pesetas hora, o 2.000 pesetas mensuales, según el sistema de cobro que tenga.

En el caso de faltar por cualquier causa, excepto baja por accidente y permisos legalmente retribuidos, serán descontados los porcentajes siguientes:

Falta inferior a cinco horas, 50 por 100.
De cinco a diez horas, 75 por 100.
Más de diez horas, 100 por 100.

Si faltase más de un día, cualquiera que sea el número de horas, le será descontada asimismo la totalidad de la prima.

Art. 23. Prima de productividad. — Se establece una prima base de productividad de 2.000 pesetas mensuales, que será aplicada por la empresa a la vista de la marcha general de la misma, cantidad y calidad de trabajo de cada empleado, interés y responsabilidad del mismo, etcétera.

La prima se reconsiderará al menos trimestralmente. Como mínimo, su cuantía será de 1.000 pesetas y como máximo de 3.000.

Art. 24. Pagas extraordinarias. — Se establecen dos pagas extraordinarias, una el 18 de julio y otra el 25 de diciembre. Al finalizar este Convenio se reconsiderará si las dos pagas de San Juan Bosco y el Pilar, incluidas actualmente en el salario base, se desglosan o no.

Art. 25. Anticipos. — La empresa facilitará los anticipos que le sean requeridos hasta un total del 75 por 100 de las cantidades devengadas.

Disposiciones varias

Art. 26. Accidentes de trabajo. — La empresa abonará siempre la diferencia que pueda existir entre las prestaciones de la mutua patronal y el salario base.

Art. 27. Intervenciones quirúrgicas. — En los casos de intervenciones quirúrgicas, y previo informe favorable de facultativo competente designado por la empresa, se abonará la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario base.

Art. 28. Licencias. — La empresa concederá los permisos retribuidos laborales, que son los siguientes por causa y tiempo:

1. Matrimonio, diez días.
2. Nacimiento hijo, dos días.
3. Enfermedad grave o fallecimiento hijos, padres propios y políticos, nietos, abuelos, hermanos, dos días.
4. Traslado de domicilio, dos días.
5. Deberes públicos o educacionales o sindicales, indispensable.

En los supuestos 2 y 3, si se precisase realizar desplazamiento, podrá ampliarse a cinco días.

Art. 29. Natalidad y nupcialidad. — El personal fijo y fijo de trabajo discontinuo que le nazca un hijo recibirá un premio de 5.000 pesetas, y si contrae matrimonio, de 10.000. El personal con menos de 2.000 horas de trabajo en la empresa cobrará en proporción al número de horas trabajadas acumuladas.

Art. 30. Bonos. — La empresa facilitará gratuitamente a todos los empleados un bono para la piscina y treinta invitaciones mensuales. Los familiares a cargo de los empleados podrán adquirir bonos para la piscina al precio de 600 pesetas.

Art. 31. Uniformes y prendas de trabajo. — Todo el personal que realice fundamentalmente trabajos de mantenimiento, recibirá, cada 2.000 horas de trabajo efectivo, dos monos y una toalla. Si el trabajo fuese menos continuo recibirá uno.

El personal que fundamentalmente realice trabajos en atracciones o gastronomía recibirá dos uniformes cada 4.000 horas de trabajo, y si el trabajo fuese menos continuo, uno.

El anorak o prenda de trabajo de abrigo tendrá una duración de cinco temporadas como mínimo.

Se dotará del equipo de protección necesario al empleado que lo precise para la realización de su trabajo habitual o accidental.

Art. 32. Caja de empleados. — La empresa custodiará y el comité de empresa administrará una caja de empleados que podrá destinarse a los fines que crea oportunos y fundamentalmente a atenciones sociales graves y a incrementar la cesta de Navidad.

Esta caja se formará con el dinero sobrante de la venta de bebida a precio reducido para el personal, la venta de charra y cartón, sanciones económicas, propinas que pueda obtenerse en cualquier instalación del Parque y cualquier otro medio que se estudie y acuerde.

Art. 33. Comedor de personal. — Se acuerda que el personal del Parque podrá hacer uso del comedor de personal, debiendo abonar la cantidad de 75 pesetas por cubierto.

Art. 34. Seguro de vida y accidente. — Los empleados fijos, y fijos de trabajo discontinuo, estarán acogidos al seguro de vida y accidentes ya establecido, debiendo abonar el trabajador una cantidad proporcional al capital asegurado, de

acuerdo con la siguiente tabla de capital y cantidades a descontar:

De 0 a 500.000: 200 pesetas-mes o 1,26 pesetas-hora.

De 500.000 a 1.000.000: 400 pesetas-mes o 2,52 pesetas-hora.

Aquellos que tengan particularmente un seguro de vida y accidentes podrán no acogerse a este beneficio.

Art. 35. Objetos en depósito. — Las herramientas, llaves, etc., que se entreguen a los empleados con carácter de depósito deberán ser devueltas por éstos a requerimiento de la empresa, debiendo restituir las pérdidas u objetos inservibles por mal trato. Las herramientas rotas accidentalmente serán repuestas por la empresa.

Art. 36. Normas. — Las normas creadas para la correcta interpretación de los procedimientos en los diversos puestos de trabajo, misiones a realizar, etc., podrán ser revisadas total o parcialmente a petición de los delegados de personal y cuantas veces los cambios de tecnología o procedimiento lo hagan oportuno.

Art. 37. Comité de higiene y seguridad. — Se mantendrá el comité de higiene y seguridad, integrado por el comité de empresa y cuantas personas crea éste oportuno y preciso, al objeto de aumentar al máximo la seguridad y confortabilidad de empleados y visitantes.

Art. 38. Cursos. — La empresa dará cursos teóricos-prácticos de profesionalización, para cada actividad y puesto de trabajo, a todos los empleados del Parque que lo deseen.

Una vez conocidos los resultados de éstos, la puntuación que se determine a cada área será anotada en el expediente personal, sirviendo de mérito fundamental para el ascenso a una categoría superior.

Art. 39. Premios y sanciones:

Son comportamientos especiales.—Gran productividad, interpretando por tal el tener durante tres meses uno de los cinco índices más altos de la empresa.

Proponer mejoras o detectar situaciones que perfeccionen la seguridad de los empleados, visitantes e instalaciones, los sistemas de funcionamiento y, en general, las sugerencias o acciones de cualquier tipo que supongan un alto nivel de responsabilidad o un comportamiento ejemplar.

Son comportamientos extraordinarios.—Superar los conceptos establecidos respecto a productividad en el apartado anterior.

Proponer mejoras o detectar situaciones que perfeccionen notablemente la seguridad de los empleados, visitantes e instalaciones, los sistemas de funcionamiento y, en general, las sugerencias o acciones de cualquier tipo que supongan un muy alto nivel de responsabilidad o un comportamiento ejemplar.

Premios

Comportamientos especiales: Premios en efectivo de 500 a 2.000 pesetas. Premios retribuidos de uno a cinco días.

Comportamientos extraordinarios: Premios en efectivo hasta 10.000 pesetas. Premios retribuidos hasta quince días.

Faltas

Son leves:

Las faltas que supongan un incumplimiento de órdenes o normas sin repercusión económica, de seguridad o presti-

gio para la empresa, sus trabajadores, visitantes o instalaciones.

Las faltas de disciplina en el trabajo de menor importancia.

El retraso de más de veinte minutos en un mes y menos de cuarenta.

La falta de productividad, interpretando por tal el tener durante tres meses uno de los cinco índices de productividad más bajo de la empresa.

Son graves:

Las faltas que supongan un incumplimiento de órdenes o normas importantes, con repercusión económica, de seguridad o prestigio para la empresa, sus trabajadores, visitantes o instalaciones.

La falta de respeto a superiores, compañeros o subordinados.

El quebrantamiento o violación de secretos o reserva obligada que no produzca perjuicio a la empresa.

Ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad, pedir permiso alegando causa no existente u otros semejantes.

El retraso de más de cuarenta minutos en un mes y las faltas de ausencia sin justificar.

La falta de productividad reiterada, interpretando por tal el tener durante seis meses uno de los cinco índices de productividad más bajos de la empresa.

El tener en los últimos doce meses más de tres faltas leves.

Son muy graves:

Las faltas que supongan un incumplimiento de órdenes o normas muy importante, con repercusión económica grave, de seguridad o prestigio para la empresa, sus trabajadores, visitantes o instalaciones.

El quebrantamiento o violación de secretos o reserva obligada que produzca perjuicio a la empresa.

Las faltas que supongan un incumplimiento de órdenes o normas con repercusiones graves.

Los malos tratos de palabra u obra, respeto o consideración a superiores, compañeros o subordinados.

El fraude, hurto o robo a la empresa o compañeros, especialmente el uso indebido de tickets, propinas o efectivo.

La deslealtad, abuso de confianza y, en general, actos que produzcan perjuicio grave a la empresa.

Las faltas reiteradas de puntualidad o ausencias sin justificar por más de tres días.

Las faltas graves de productividad reiterada, interpretando por tal el superar los conceptos establecidos en los casos de faltas graves en tiempo o menor índice de productividad.

El tener en los últimos doce meses más de tres faltas graves.

Esta enumeración no es limitativa, sino Esta enumeración no es limitativa, sino comité de empresa o la empresa misma ampliarán esta lista.

Sanciones

Sanciones que procederá imponer:

Faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito.

Multa de hasta un día de haber.

Desestimación de cualquier propuesta de premio por menos de seis meses.

Faltas graves:

Multa de hasta diez días de haber.

Desestimación de cualquier propuesta de premio por menos de seis meses.

Faltas muy graves:

Desestimación de propuestas de premios hasta un año.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

Despido.

El aplicar una falta de carácter laboral no prejuzga el dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procede.

Tramitación

En todos los casos, los premios y sanciones se comunicarán al comité de empresa, que manifestará su conformidad o no.

En las faltas graves o muy graves se acuerda como preciso hacer un expediente, con audiencia de las partes y del comité de empresa en el plazo máximo de un mes.

Todas las sanciones serán recurribles, tal y como indique la Ley.

El importe de las sanciones se ingresará en el fondo común de personal.

Art. 40. Asamblea. — La empresa facilitará el lugar y hora para poder celebrar asambleas en horas de trabajo, hasta un máximo de diez asambleas de una hora al año, siempre que la asistencia a las mismas sea superior al 75 por 100 de la plantilla total, exista orden del día y se emita un acta firmada por los delegados de personal con las conclusiones a las que se ha llegado y resultado de las votaciones, si las ha habido.

Art. 41. En lo no establecido expresamente en el Convenio se acuerda remitirse a lo que indique la legislación vigente.

TABLA DE SALARIOS

NIVEL	CATEGORIA	Total salario base anual A	Total pagas extraordin. B	Total (1) prima asistencia anual C	Total anual prima media productiv. D	Total anual A+B+C+D	Total mensual		Total hora bruto A+B+C+D 1900
							bruto A+C+D	12	
1	Encargado 1.º	576.000	94.000	24.000	24.000	718.000	52.000		
2	Encargado 2.º	564.000	92.000	—	—	704.000	51.000		
3	Encargado 3.º	552.000	90.000	—	—	690.000	50.000		
4	Of. respons. 1.º	528.000	86.000	—	—	662.000	48.000		
5	Of. respons. 2.º	516.000	84.000	—	—	648.000	47.000		
6	Of. respons. 3.º	504.000	82.000	—	—	634.000	46.000		
7	Responsable 1.º	480.000	78.000	—	—	606.000	44.000		
8	Responsable 2.º	468.000	76.000	—	—	592.000	43.000		
9	Responsable 3.º	456.000	74.000	—	—	578.000	42.000		
10	Of. especial 1.º	432.000	70.000	—	—	550.000	40.000		289,4
11	Of. especial 2.º	420.000	68.000	—	—	536.000	39.000		282,0
12	Of. especial 3.º	408.000	66.000	—	—	522.000	38.000		274,7
13	Oficial 1.º	384.000	62.000	—	—	494.000	36.000		259,9
14	Oficial 2.º	372.000	60.000	—	—	480.000	35.000		252,6
15	Oficial 3.º	360.000	58.000	—	—	466.000	34.000		245,2
16	Especialista 1.º	336.000	54.000	—	—	438.000	32.000		230,5
17	Especialista 2.º	324.000	52.000	—	—	424.000	31.000		223,1
18	Especialista 3.º	312.000	50.000	—	—	410.000	30.000		215,7
19	Aux. especial. 1.º	288.000	46.000	—	—	382.000	28.000		211,5
20	Aux. especial. 2.º	276.000	44.000	—	—	368.000	27.000		193,6
21	Aux. especial. 3.º	264.000	42.000	—	—	354.000	26.000		186,3
22	Auxiliar 1.º	240.000	38.000	—	—	326.000	24.000		171,5
23	Auxiliar 2.º	228.000	36.000	—	—	312.000	23.000		164,1
24	Auxiliar 3.º	216.000	34.000	—	—	298.000	22.000		156,8

(1) Se supone una asistencia total.

(2) Se supone una productividad igual a 100.

Núm. 3.123

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

JEFATURA PROVINCIAL

Aprovechamientos para 1980

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que posean montes catalogados a cargo de este Servicio Provincial del «Icona» que antes del 31 de mayo próximo deberán remitir a esta Jefatura propuestas detalladas de los disfrutes que comenzarán en el año 1980 y que pretenden efectuar en los referidos predios, a fin de someterlas a estudio e incluir las que procedan en el Plan general de aprovechamientos del año natural de 1980, que se redacta actualmente, en cumplimiento del artículo 212 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Zaragoza, 4 de abril de 1979. — El Ingeniero. Jefe provincial, Antonio Reuvelta Salinas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.035

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía, número 373 de 1979, a instancia de «Pensos Hens», S. A., contra don Isidro Artigas Blánquez, don José Aliaga Benito y herederos desconocidos o herencia yacente de don Miguel Carceller Clavero, cuantía 2.902.528 pesetas, y por medio del presente se emplaza a los herederos desconocidos o herencia yacente de don Miguel Carceller Clavero a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en forma en los autos, con los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.036

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 1.581 de 1978 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — Zaragoza a 22 de marzo de 1979. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.581 de 1978, seguidos a instancia

de «Electrosuministros Aragón», S. A., con domicilio en Zaragoza (María Virto, núm. 2), representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el Abogado don Angel Duque Beisty, contra don Antonio París Muñío, mayor de edad, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad, titular de «Manufacturas Mapar», declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don Antonio París Muñío («Manufacturas Mapar»), y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Electrosuministros Aragón», S. A., de la cantidad de 250.378,44 pesetas, importe de principal reclamado, intereses legales desde la fecha de los protestos hasta que tenga lugar el pago y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete. (Rubricado).

Y para notificación a don Antonio París Muñío expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez, Rafael Oliete.

Núm. 3.104

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.533 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de «Financiera Gamma», S. A., contra Antonio Moraz Sanz («Tapicerías Morsán»), domiciliado en Cuarte de Huerva (avenida San José, nave 9), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un furgón marca «Ebro», matrícula Z-1927-F; en 200.000 pesetas.

2. Un coche «Seat», modelo 1430, matrícula Z-101.307; en 90.000 pesetas.

Zaragoza a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.038

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 864 de 1978, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en nombre de «Almacenes Santa Bárbara», contra don Alfonso

León Mena y herederos desconocidos de don Julián León Pinés, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«En Zaragoza a 15 de marzo de 1979. El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de esta capital, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía número 864 de 1978, seguidos a instancia de la entidad «Almacenes Santa Bárbara», S. L., domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y asistida del Letrado don Julián Blanco Martínez-Pardo, contra don Julián León Pinés, que por haber fallecido, a instancia de la parte actora, se acordó dirigir la demanda contra don Alfonso León Mena, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Andújar, hijo del fallecido, y contra herederos desconocidos del mismo, que no han comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de «Almacenes Santa Bárbara», S. L., debo condenar y condeno al demandado don Alfonso León Mena y herederos desconocidos de don Julián León Pinés a que paguen a la parte actora la cantidad de 164.100 pesetas, sin acordar expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que la Ley dispone, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín Tenías. (Rubricado).

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.040

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 702 de 1978, promovido por el Procurador señor Aranda, en nombre y representación de «Industrias Químicas del Urumea», S. A., contra «Fundiciones Metálicas de Cuarte», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.° Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.° No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.° Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un horno eléctrico, de inducción, con sus correspondientes cuadros reguladores y todos sus accesorios, con una potencia de 20 kilovatios; valorado en 450.000 pesetas.

2. Un torno marca «Ozuma», con motor marca «J. Aguirena»; en pesetas 80.000.

3. Un taladro marca «Lagón FT-2»; en 40.000 pesetas.

4. Un puente-grúa marca «GEE», de 500 kilos; en 260.000 pesetas.

5. Un puente-grúa de 500 kilos y tren para moldeado; en 130.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.041

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 782 de 1977, promovido por el Procurador señor Juste Sánchez, en nombre y representación de «Acerías y Forjas de Azcoitia», S. A., contra «Forjas de Elgóibar», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un torno paralelo, marca «Guztiok'bat Esga», modelo «Super A-1500»; valorado en 600.000 pesetas.

2. Un torno marca «Esga», modelo PR-600M2000; en 450.000 pesetas.

3. Un torno paralelo, marca «Guztiok'bat», modelo M-2; en 450.000 pesetas.

4. Un torno de monopolea, marca «Guztiok'bat», modelo M-2; en pesetas 300.000.

5. Un torno marca «Abate», modelo R-1000; en 125.000 pesetas.

6. Una fresadora vertical, rígida, marca «Zayer»; en 1.150.000 pesetas.

7. Una fresadora vertical, marca «Zayer», modelo 4-V; en 900.000 pesetas.

8. Una fresadora modelo «Feve», número 5110606; en 400.000 pesetas.

9. Una fresadora marca «Jarbe», modelo F-2; en 35.000 pesetas.

10. Una fresadora vertical, marca «Jarbe», modelo FV-3; en 35.000 pesetas.

11. Una fresadora copiadora, marca «Escamil», modelo FS-100; en pesetas 4.500.000.

12. Una máquina matrizadora por electroerosión, modelo «BS-Seit-T-06»; en 1.700.000 pesetas.

13. Una máquina matrizadora por electroerosión, modelo «BA-Zazpi»; en 3.300.000 pesetas.

14. Una máquina limadora, marca «Seba», modelo L-1000; en 540.000 pesetas.

15. Una máquina limadora, marca «Seba», modelo N-850; en 200.000 pesetas.

16. Un taladro marca «Anjó», modelo TE-50; tasado en 150.000 pesetas.

17. Un taladro marca «Anjó», modelo TE-32; en 100.000 pesetas.

18. Una sierra marca «Samur», modelo S-300-B; en 35.000 pesetas.

19. Dos friccionadoras marca «Gamey», de 350 toneladas; en pesetas 800.000.

20. Un torno paralelo, marca «Géminis», modelo GE, de 650-1.000 milímetros; en 550.000 pesetas.

21. Un taladro automático, marca «Danobat»; en 1.600.000 pesetas.

22. Un taladro automático, marca «Danobat»; en 1.600.000 pesetas.

23. Un aparato «Magnaflux Delta»; en 1.600.000 pesetas.

24. Un detector de grietas, marca «Delta», grande; en 345.000 pesetas.

25. Una máquina de limpieza horizontal, marca «Castán D-11»; en pesetas 195.000.

26. Una máquina de limpieza horizontal, marca «Castán»; en 195.000 pesetas.

27. Un tambor de limpieza, pequeño; en 150.000 pesetas.

28. Un tambor de limpieza, «Granalla WTR»; en 400.000 pesetas.

29. Un tambor paralelo, marca «Gurtzpe», modelo P-22; en 385.000 pesetas.

30. Un torno paralelo, marca «Gurtzpe», modelo S-1000; en 450.000 pesetas.

31. Un torno marca «Abate», modelo K-1600; en 180.000 pesetas.

32. Un taladro especial, vertical, marca «Soraluce»; en 400.000 pesetas.

33. Un taladro especial, vertical; en 150.000 pesetas.

34. Dos taladros automáticos, múltiples, marca «Acme»; en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.042

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.082 de 1977, promovido por la Procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de «Lackey», S. A., contra don Manuel Márquez Manzano, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Diez televisores en blanco y negro, marca «Karsa», de 24 pulgadas; tasados en 170.000 pesetas.

2. Dos frigoríficos marca «Fagor», de 280 litros; en 30.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Chiclana (Cádiz), calle Sor Angela de la Cruz, núm. 18.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.973

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. 3 de esta ciudad, en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos a instancia de don Javier Munárriz Aznar, representado por la Procuradora señora Bonilla, contra don Antonio Roche Vidal y otros, ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Juez señor Cereceda. — Zaragoza a 14 de diciembre de 1978. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito con el ejemplar del "Boletín Oficial" de esta provincia que acompaña, donde se inserta la cédula de emplazamiento acordada publicar en 7 de noviembre último, todo lo cual se unirá a los autos de su razón.

Conforme determina el artículo 527 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiendo sido emplazada la codemandada doña María-Teresa Briz personalmente se tiene, respecto a la misma, por contestada la demanda, haciéndole saber esta resolución y haciéndosele las demás notificaciones que ocurren en los estrados del Juzgado.

Respecto a los codemandados "Construcciones y Promociones Asociadas", S. A., y herencia yacente y herederos desconocidos de don José-Vicente León Pestaño, que fueron emplazados en don Santiago Aragüés Marco, Consejero delegado, y mediante edictos, respectivamente, conforme determina el artículo 528 de la misma Ley procesal civil, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoseles, para que comparezcan, cuatro días más, equivalentes a la mitad del término inicialmente fijado, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Joaquín Cereceda. — Ante mí, Domingo Chimenos. (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado en la codemandada herencia yacente y herederos desconocidos de don José-Vicente León Pestaño, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que en el término de cuatro días, equivalentes a la mitad del anteriormente fijado, puedan comparecer en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Domingo Chimenos.

Núm. 3.049

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento

judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 283 de 1977-A, seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla, que litiga en concepto de pobre, contra Jerzy Valerian Hoszer y Sophie-Rosa-Dina Lilli Hoszer, cónyuges, vecinos de Madrid (plaza Algeciras, 5), se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de junio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Parcela 17 (actualmente A-14): Parcela en término de Boadilla del Monte (Madrid), parajes de «Cabeza Nalilla» y «Valdecañas». Linda: al Norte, con parcela XXVI; al Sur, con parcelas 60 y 61 (actualmente A-5 y A-4); al Este, con parcela 8 (actualmente A-13), y al Oeste, con parcelas XXVI y 18 (actualmente parcela XXVI). Su superficie, según el título, es de 1.782 metros cuadrados, pero según reciente medición arroja una superficie de 1.381 metros cuadrados.

Doña Sophie-Rosa-Dina Lilli Hoszer, sobre la parcela de su propiedad descrita, ha construido a sus expensas la siguiente edificación:

Chalet, que consta de planta baja y semisótano, debido al desnivel, distribuida la planta baja en terraza-tendero, cocina-oficio, dormitorio y aseo de servicio, vestíbulo general de entrada, sala de estar-comedor, estudio y una terraza, dormitorio principal, otra de dormitorio doble, uno sencillo, un cuarto de baño principal y un aseo; la de semisótano, destinada a salón-estar, dormitorio, cocina y baño. Asimismo tiene en planta baja un garaje para dos coches, una piscina en forma

de riñón y un pabellón, donde se sitúan la depuradora de aguas y el trastero, así como un pequeño almacén y guardarrópia.

La edificación ocupa una superficie total de 207 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Navacarnero al tomo 763, libro 34 de Boadilla del Monte, folio 160, finca 1.775, inscripción 6.ª de hipoteca. Se valoró en 4.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Juzgados de Distrito

Núm. 3.106

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 394 de 1978, que se tramita en este Juzgado a instancia de «Muebles Juvi», S. L., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra doña María-Luisa Chamón (calle Gerona, números 7-9, principal primera), se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 32 y 61, correspondientes a los días 9 de febrero y 15 de marzo del año actual.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.089

431.ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Jefatura

Se anuncia en pública subasta la enajenación del caballo denominado «Lancero», que tendrá lugar a las once horas del día 26 de abril actual, en el cuartelamiento de Luna (Zaragoza),

de la 431 Comandancia de la Guardia Civil, cuyo valor inicial es de 10.000 pesetas.

Zaragoza, 5 de abril de 1979. — El Teniente Coronel primer Jefe, (ilegible).

Núm. 3.017

«TABACALERA», S. A.

Concurso para la provisión de expendedorías

Autorizada por la Delegación del Gobierno cerca de esta Compañía, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de fecha 15 de marzo de 1979, sobre la base de lo establecido en el Decreto 2.547 de 1974, de 9 de agosto, y Real Decreto 55 de 1979, de 11 de enero, por el que se modifica y complementa el anterior citado, «Tabacalera», S. A., convoca concurso de 1979 para la provisión de expendedorías generales. El pliego de condiciones, relación nominal de las expendedorías que se convocan, así como características de las mismas y situación, podrán ser consultados en esta Representación provincial.

Por lo que respecta a las expendedorías especiales para la venta exclusiva de labores de tabaco y signos de franqueo dentro de grandes complejos comerciales o de servicios se proveerán por «Tabacalera», S. A., a petición de los interesados, conforme a lo prevenido en las disposiciones del Decreto 2.547 de 1974, de 9 de agosto, que sean de aplicación en este caso, y artículo 1.º del Real Decreto 55 de 1979, de 11 de enero, y de acuerdo con las especificaciones que se indican en el mencionado pliego de condiciones.

El plazo de presentación de instancias para las expendedorías generales y especiales dentro de grandes complejos comerciales o de servicios finalizará el 31 de mayo próximo.

Este anuncio, junto con la relación por provincias de la totalidad de las expendedorías generales a proveer en dicho concurso, ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 76, de 29 de marzo.

Las expendedorías a proveer que se convocan en esta provincia son las siguientes:

Zaragoza, números 12 y 116.

Mallén, número 1.

Zaragoza, 3 de abril de 1979. — El representante, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones